



Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 338-2019-MPSI/A

San Ignacio, 10 de Abril de 2019.

VISTO:

El Informe N° 0417-2019-GIDT/MPSI/JEVC de fecha 09 de Abril de 2019, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad de San Ignacio, la Resolución Alcaldía N° 269-2019-MPSI/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Alcaldía N° 269-2019-MPSI/A de fecha 28 de Marzo del 2019, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "REPARACIÓN DE CANAL PLUVIAL; EN EL (LA) CALLE HERNANDO DE SOTO CUADRA 1 EN LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de inversiones N° 2440983, bajo la modalidad de Administración Directa.

Que, mediante el Informe N° 0417-2019-GIDT/MPSI/JEVC de fecha 09 de Abril de 2019, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad de San Ignacio, solicita la designación de Inspector de Obra del Proyecto: "REPARACIÓN DE CANAL PLUVIAL; EN EL (LA) CALLE HERNANDO DE SOTO CUADRA 1 EN LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de inversiones N° 2440983;

Que, es necesario señalar a lo establecido en el numeral 159.1 del artículo 159° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, establece que: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.";

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 159.2. del artículo 159° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, establece que: "El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Que, conforme al numeral 160.2. del artículo 160° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2017-EF, establece que: "El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el





Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo". Asimismo en el numeral 160.3. del mismo cuerpo legal establece que: "El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.";

En ese contexto, se puede distinguir que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de la obra;

Que, por fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de San Ignacio;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como INSPECTOR DE OBRA al Ing. JORGE LUIS FERNÁNDEZ RAMÍREZ, con Registro CIP Nº 53512 (Trabajador nombrado de esta entidad), para el Proyectos de Obra: ""REPARACIÓN DE CANAL PLUVIAL; EN EL (LA) CALLE HERNANDO DE SOTO CUADRA 1 EN LA CIUDAD DE SAN IGNACIO, DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de inversiones Nº 2440983, la misma que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Directa;

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de San Ignacio y la Sub Gerencia de Obras, el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Inspector de Obra designado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de San Ignacio; conforme al artículo 18º del Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
ING. RONALD GARCÍA BURE
ALCALDE